

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 129.

Habiendo comunicado a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Montuenga de Soria haber sufrido extravío la autorización concedida por mi autoridad a D. Aquilino Gonzalo, Guarda particular jurado de aquel término municipal, para usar en los actos propios del servicio un arma tercera sistema Remigton, licencia que le fué expedida el 5 de Febrero del año 1931 y registrada al folio 9 de las de su clase, he acordado a petición del interesado expedirle una nueva licencia, declarando caducada y sin valor alguno legal, la expedida en primer término anteriormente reseñada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con la advertencia de que cualquier persona que encuentre la licencia caducada, deberá enviarla a este Gobierno civil para su archivo.

Soria 21 de Abril de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

732

CIRCULAR NÚM. 130.

El Sr. Alcalde de Renieblas, remite con esta fecha a este Gobierno civil la adjunta relación que se inserta a continuación de los dueños de fincas rústicas de aquel término municipal, que han dejado de practicar las operaciones de limpia de ríos, arroyos y acequias, y de conformidad con lo establecido en la instrucción de 19 de Mayo de 1841, he acordado conceder un término de quince días, para que realicen los morosos las obras de limpia que les corresponde; con la adverten-

cia de que de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad.

Soria 23 de Abril de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

763

Relación de los dueños de fincas rústicas que en este término municipal han dejado de practicar las operaciones de limpia de ríos, arroyos y acequias, comprendidos en el expediente instruido por este Ayuntamiento y cuyo plazo de ejecución de obras terminó en 31 de Marzo último, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Nombres y apellidos de los contribuyentes de Renieblas

Asunción Antón, Bruno Antón, Canuto Alvarez, Juan Alvarez, Manuel Alvarez, Cipriano Alvarez, Isabel Antón, Estefanía Alvarez, Domingo Alvarez, Zacarías Alvarez, Tomás Alvarez, Monica Garcia, Sotero Calonge, Martin Calonge, Gaspar Calonge, Elias Calonge, Nicolás Calonge, Anastasio de Diego, Raimundo de Diego, Clemente Garcia, Eulogio Garcia, Juan Gallardo, Joaquin Garcia, Marcos Garcia H., Pedro Garcia, Victorio Garcia, Filomena Garcia, Santos Garcia, Angela Hernandez, Eduardo Hernandez, Esteban Lázaro, Paula Lázaro, Victor Lázaro, Victoriano Lázaro, Josefa Lázaro, Justo Moñux, Juan V. Martinez, Juana Martinez, Sotero Martinez, Timoteo Martinez, Mariano Laorden, Gonlo Perez, Remigio Pérez, Estefanía Pastor, Martin Sanz, Pablo Sanz, Vicente Sanz, Manuel Sanz y Constantino Sanz.

Hacendados forasteros

Angel Garcia, Cipriano y Félix Martinez, Rafael Calonge, Fernando Garcés, Carlos Gonzalo,

Cándido Garcia, Nicolás Hernandez, Pablo Hernandez, Gil Manrique, Inés de la Orden, Luis Perlado, Manuel Peña, Venancio Sanz, Conde de Robles, Eduardo y Julia Esteban, Sotero Llorente, Agustin Perlado, Pedro Laserna, Rafael Fabat, Juan Hernandez, Isabel Arribas, Mateo Gómez (H.), Victor Arribas, Eustaquia Asensio, Agustin Ruiz, Inocencia Cascante, Santos Marco, Segundo Arribas, Francisco Antón, Faustino Antón, Juan Antón, Isidro Arancón, Hermenegilda Antón, Emilio Bozal, Cirilo Garcia, Francisco Gómez, Pedro Hernandez, Pedro Heras, Tiburcio Heras, Vicente Heras, Gregorio Lobera, Gregoria Lozano, Lucio Martinez, Leandro Martinez, Nicolás Medina, Félix Martinez, Ildefonso Recio, Nicolás Recio, Nicasio Recio, José Rodrigo, Melitón Sanz, Rafael Solano, Segundo Solano, Francisco Sanz, Ricardo del Rio, Felipe Arribas, Juan de Diego, Micaela Gómez, Manuel Hernandez, Manuel Perez, Juan Tierno, Segundo Asensio, Demetrio Asensio, Petra Asensio, Delfin Asensio, Nicanor Benito, Esteban Corchón, Ambrosio Garcia, Evaristo Garcia, Felipa Garcia, Laureano Gomez, Pablo Gomez, Julián Gomez, Florencio Gomez, Priscila Gomez, Felix Lázaro, Juana Lázaro, Josefa Lázaro, Faustino Perez, Manuel del Rio, Esteban Vinuesa, Vicente Vega, Cayetano Verde, Gregoria Garcia Troz, Leandro Calonge, Lázaro Garcia, Petra Garcia, Romualdo Garcia, Salustiano Garcia, Julián Morales, Juliana Pereda, Pantaleón Palomar, Eugenio Ruiz, Juana del Rio, Ricarda del Rio, Gervasio del Rio, Raimunda Ruiz, Nicolás del Rio, Juana del Rio G., Benigna del Rio, Maria del Rio, Francisco Tarancón, Dionisia Tarancón, Amadeo Vega, Julián Vera, Esteban Vega y Nicolás Vega.

Renieblas 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eduardo Hernandez.—El Secretario, Sotero Gonzalo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Pedro P. López y López, Párroco de San Pedro, de San Vicente Martir y de Nuestra Señora de Campanario, en Almazán, autorización para efectuar la venta de las varias fincas que la Iglesia parroquial de Campanario en Almazán posee en el pueblo de Caltojar, con objeto de invertir el precio líquido que de dichas ventas se obtenga en valores del Estado para apli-

car los intereses a las atenciones de la expresada parroquia, y teniendo en cuenta que para llevar a cabo dicho acto ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que la renta que producen las fincas de que se trata es escasa y además la parroquia no puede atenderlas por sí misma; que dichas ventas se han de efectuar a pequeños labradores, quienes al verse en posesión de las mismas han de procurar intensificar en ellas el cultivo al considerarlas de su propiedad, y en atención a que por efectuarse la venta en las condiciones indicadas no está restringida por el decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que el precio líquido que la parte vendedora ha de percibir necesariamente ha de invertirse en valores del Estado; a que, por otra parte, los bienes para cuya venta se solicita autorización tienen el carácter de bienes de propiedad privada a tenor de lo consignado en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, y a que, por lo tanto, la petición se ajusta a lo prescrito en el artículo 13 del decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. Pedro P. López y López, Párroco de San Pedro, de San Vicente Mártir y de Nuestra Señora de Campanario, en Almazán, o a quien le represente, para que, por lo que respeta a la ley y decretos mencionados, puedan efectuar la venta de las fincas que la Iglesia parroquial de Campanario posee en el pueblo de Caltojar, teniendo que invertir el precio que de dichas ventas perciba en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los documentos a que esta autorización pueda dar lugar, siempre que en lo demás la venta o ventas realizadas y documentación aportada se ajuste a las prescripciones legales y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia los ac-

tos realizados para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en sesión del día 20 del mes actual, acordó que el periodo de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, dé principio en todos los pueblos de la provincia, el día 1.º de Mayo próximo venidero.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

A propuesta del Recaudador de la zona de Arcos de Jalón de esta provincia, con esta fecha he nombrado Auxiliar de la Recaudación de dicha zona a D. Jesús Egidio Gonzalez, con residencia en Arcos

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 23 de Abril de 1934.—El Tesorero, P. I. Luciano Izquierdo. 756

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Observándose por esta Intervención de hacienda una negligencia excesiva por parte de los habilitados para justificar los libramientos que hacen efectivos en esta Delegación de Hacienda; y siendo causa esa negligencia de un retraso considerable en la rendición mensual de la cuenta de Gastos públicos, así como que de la misma sea rendida en la mayoría de los casos de un modo imperfecto por la celeridad con que a última hora se hace la justificación de los man-

damientos de pago, cosa que por ninguna causa esta dispuesta a consentir en lo sucesivo esta Intervención de Hacienda.

Se pone en conocimiento de todos los habilitados, que hagan efectivos libramientos en esta Delegación de Hacienda, la obligación que tienen, con arreglo a la Real orden de 3 de Marzo de 1893, en concordancia con el artículo 41 del reglamento de las Ordenaciones de Pagos, de remitir, en el plazo de diez días a partir de su cobro, las nóminas y demas justificantes de los antedichos libramientos; en la inteligencia de que, siendo responsables de la justificación de los mismos los respectivos habilitados, se vería precisada esta Intervención a incoar contra ellos el expediente de responsabilidad que proceda, y exigirle, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas y el 6 por 100 de interés anual de las sumas reintegrables; siempre de acuerdo con las antedichas disposiciones y la legislación vigente en la materia.

Soria 23 de Abril de 1934.—El Interventor de Hacienda, Eusebio Cacho. 751

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar Escuelas en esta provincia dentro de los cinco primeros días del presente mes de Abril, formada por la Comisión clasificadora, con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección general de 1.ª Enseñanza en circular de 3 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 5 del mismo mes,

MAESTROS

Cursillistas aprobados en 1933

1. D. Santos Serrano Borobio, Zaragoza, (barrio de Santa Isabel, 74), núm. 7 de la lista del Tribunal de Soria
2. D. Enrique Peñuelas Ledesma, Muro de Agreda, núm. 8 de la misma lista.
3. D. Manuel Vargues del Valle, Madrid, número 21 del Tribunal 7.º de Madrid.
4. D. Máximo Paulino Valenzuela Valero, Olalla (Teruel), núm. 32 del 2.º Tribunal de Teruel.

MAESTRAS

Cursillistas aprobadas en 1933

1. D.ª Sara Romera Andres, Herreros, número 17 de la lista del Tribunal de Soria.
2. D.ª M.ª del Pilar Medina Heras, Almajano, núm. 35 de la misma lista.
3. D.ª Micaela Nuñez Mingueza, Burgo de

Osma, núm. 23 de la misma lista. Ocupa este lugar por hallarse comprendida en el punto 5.º de la circular de 3 de Enero último.

4. D.^a Antonia la Hoz Aragón, San Pedro Manrique, núm. 16 de la misma lista. Ocupa este lugar por hallarse comprendida en el punto 5.º de la circular de 3 de Enero último.

Aspirantes titulares

1. D.^a Paciencia Lestado, Zaragoza, 4-9-6 de servicios.

2. D.^a Estefanía Machin de Mareo, Soria, 47 puntos.

3. D.^a Pilar Hernando Bel, Burgo de Osma, 4-7-25 de servicios.

4. D.^a Visitación Ortega Berzal, Zayas de Báscones, 42 puntos.

5. D.^a Cecilia Arribas Codes, Ortigosa de Cameros (Logroño), 2-10-22 de servicios.

6. D.^a Zoila Hernández Encinas, Salamanca, 1-5-24 idem.

Eliminadas

D.^a M.^a Asunción Larrumbe Tomás, Zaragoza, por presentar expediente incompleto.

La anterior lista ha sido aprobada por este Consejo provincial en sesión del día 20 del mes de la fecha.

Soria 23 de Abril de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 760

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal D. Angel Redondo de Pablo, vecino de Langa de Duero, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha dos de Abril, por el que se desglosó del presupuesto la partida destinada a guardería rural, por el presente se hace público, para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, a cuyo efecto se personaran en forma legal en los autos.

Soria 20 de Abril de 1934.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, M. de V. Tutor. 731

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Joaquin Martínez Sanchez, vecino de Deza, contra acuerdo

del Ayuntamiento de La Alameda, de fecha 24 de Marzo último, por el que se le denegó el pago de honorarios devengados por servicios prestados a dicho Ayuntamiento, como Farmacéutico; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 21 de Abril de 1934.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 755

D. Luciano Hernandez Martin, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso administrativo, seguido ante este Tribunal a instancias de D. Enrique de Mingo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli, de fecha 9 de Diciembre de 1932, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice:

En la ciudad de Soria a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1933, interpuesto por D. Enrique de Mingo Romero, mayor de edad, médico, vecino de Medinaceli, defendido por el Letrado D. Pedro San Martín, contra resoluciones de los Ayuntamientos de Salinas de Medinaceli y demás que forman la mancomunidad con aquél para el servicio médico, del concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de Medinaceli como matriz y los de Arbujuelo, Benamira y Esteras de Medina, de fecha 9 de Diciembre de 1932 y a favor del Médico D. Daniel Oter del Campo, habiendo intervenido en representación de la Fiscalía de lo Contencioso-administrativo la Abogacía del Estado de esta provincia, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli, y en su nombre y representación, el Regidor síndico del mismo D. Benito del Amo Pérez;

Resultando que en el expediente administrativo aportado al presente pleito figuran las siguientes diligencias; acta de constitución de 2 de Octubre de 1932 del partido médico de Salinas de Medinaceli, que comprende dicho pueblo como matriz y los de Benamira y Esteras de Medina, clasificado por orden de la Dirección general de Sanidad de 24 de Junio de 1932; anuncio de la vacante de Médico de expresado partido de fecha 13 de Octubre de 1932, con el sueldo de 2.200 pesetas más por igualas 388 pesetas, para su provisión en concurso, sin que en el mismo se exprese regla ni criterio alguno para la resolución del mismo; copia certificada del contrato o con-

venio de asistencia celebrado en 9 de Diciembre de 1932 por las representaciones de los pueblos que integran el referido partido médico en el que después de mostrarse conformes con lo mandado por la Dirección general de Sanidad en cuanto a las dotaciones asignadas, manifiestan su oposición a que el Médico sea elegido por concurso de antigüedad como había dispuesto dicha Dirección, acordando protestar ante élla, y sin perjuicio de ello nombrar Médico al concursante que estimen reuna mejores condiciones y aptitudes para el cargo, manifestando la representación de Arbujuelo que, caso de ser nombrado D. Enrique de Mingo, los vecinos de aquel pueblo quedarían desligados de las igualas por estimar que aquel se halla incapacitado por su edad; instancias suscritas por D. Daniel Oter del Campo en 1.º de Noviembre, y D. Enrique de Mingo Romero en 30 de igual mes, solicitando la titular de autos y expresando el primero que figuraba en el escalafón de Inspectores municipales con el núm. 14.220; ficha de méritos del aspirante Sr. de Mingo, que figura en el escalafón de Inspectores municipales de Sanidad con el número 865; copia certificada de la sesión de 9 de Diciembre de 1932, con la que después de dar cuenta de las solicitudes presentadas del anuncio del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* expresando que en él se dice que sea cubierta la plaza en concurso de antigüedad y que las comisiones representantes de los pueblos interesados no habían acordado las condiciones o forma de elección, éstas protestaron del anuncio publicado por la Dirección de Sanidad y nombran por unanimidad a D. Daniel del Campo; instancia del recurrente al Ayuntamiento de Salinas fecha 22 de Diciembre de 1932, demandando noticias de la resolución recaída en el concurso; escrito del recurrente fecha 29 de Diciembre de 1932 entablado recurso de reposición contra el acuerdo resolutivo del concurso; acta de la sesión de 30 de Diciembre de 1932 en la que fué desestimado el recurso de reposición; acta de la sesión celebrada en 22 de Febrero de 1933 para tratar del presente recurso contencioso-administrativo en vista de la comunicación pidiendo la remisión del expediente administrativo, con expresión de los fundamentos en que se basó el acuerdo recurrido; certificación de nacimiento del recurrente y oficio de la Inspección provincial de Sanidad denegando la remisión de una certificación de las causas porque el recurrente cesó en el cargo de Subdelegado del partido de Medinaceli;

Resultando que por el recurrente se acudió a este Tribunal con escrito de 21 de Enero próximo pasado a que acompañaba los documentos oportunos

y en el que suplicaba que teniendo por entablado el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del concurso antes relacionado, se reclamara el expediente administrativo y se le diera vista para formular la demanda y aportado y publicado el edicto oportuno en el *Boletín oficial* de la provincia, por proveído de 15 de Marzo último se acordó entregar los autos al actor para que en término de veinte días formulara la demanda y prorrogado el término por diez días lo verificó con escrito de 8 de Abril, en el que solicitaba que en su día se dictara sentencia declarando la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Salinas de Medina y sus agregados de 9 de Diciembre de 1932, nombrando a D. Daniel Oter, Médico titular de dicho partido y en su consecuencia ordenando al Alcalde de Salinas como Presidente del partido médico, que haga el nombramiento a su nombre abonándole los haberes que tienen establecido según el anuncio de la vacante, o sea 2.200 pesetas de sueldo anual, Titular e Inspección, cuyas pretensiones apoyó en los siguientes hechos: 1.º que anunciado el concurso de autos en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre de 1932 por la Dirección general de Sanidad, acudió al concurso solicitando la plaza anunciada que venía desempeñando hace más de 40 años; 2.º que la solicitó en instancia a la que acompañaba la ficha de la Dirección, en la que consta que fué Subdelegado de Medicina y figura en el escalafón de Médicos titulares e Inspectores municipales con el número 865; 3.º que la Junta del partido nombró a D. Daniel Oter del Campo, que hace el número 14.220 del escalafón, desestimando después el recurso de reposición que entabló alegando en su contra que tiene 72 años, cosa que nada demuestra cuando goza de excelente salud y 4.º que en 24 de Diciembre último se le comunicó el nombramiento verificado y su cesantía a partir de 31 de dicho mes de Diciembre, alegó los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y acompañó diez certificaciones acreditativas de servicios médicos prestados con acierto por el recurrente con ocasión de epidemias, como Subdelegado de medicina en el partido de Medinaceli, en el hospital de dicho pueblo y como miembro del Tribunal de oposiciones a la plaza de Cirujano del hospital de Soria;

Resultando que por providencia de 17 de abril último, se tuvo por contestada la demanda y por personado y parte al Regidor síndico del Ayuntamiento de Medinaceli, como coadyuvante a virtud de su escrito de personación de 8 de igual mes al que acompañaba certificación acreditativa de la representación que ostentaba y se mandó entregar los autos al Sr. Fiscal, para que

en término de 20 días, contestara a la demanda lo que verificó con escrito de 11 de Mayo pasado en el que se allanó a la demanda al amparo de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del reglamento de procedimiento en materia municipal;

Resultando que acordado por providencia de 13 de Mayo dar traslado con exposición de los autos en Secretaría al coadyuvante para que contestara a la demanda en término de veinte días que le fueron prorrogados, lo verificó con escrito de 16 de Junio en el que solicitaba que se dictara sentencia desestimando la demanda o en otro caso que declarando la nulidad del acuerdo recurrido dejando en libertad a la Mancomunidad demandada para que con arreglo a la ley acuerde la forma en que ha de hacerse la provisión de la titular de que se trata, bien por oposición o por concurso de méritos o por antigüedad, pero sin ordenar al demandado que haga el nombramiento a favor del recurrente por no tener para ello facultades; pretensiones que apoyó en los siguientes hechos: 1.º no estar probado el correlativo de la demanda salvo en lo relativo a ser el recurrente uno de los aspirantes a la plaza de cuya provisión se trata; 2.º que era cierto el hecho de igual número de la demanda haciendo constar que el Sr. Mingo renunció al cargo de Subdelegado del partido de Medinaceli, fundado en su estado de salud; 3.º que en el anuncio de la vacante de autos no se consignó la forma en que había de proveerse; 4.º que los pueblos interesados protestaron del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, en el que parece ser se hablaba de antigüedad seguramente por equivocación, pues era contrario al acuerdo de los pueblos interesados; que las razones porque no fué nombrado el actor no son caprichosas, sino justificadísimas, pues teniendo en cuenta que aquél tiene 72 años de edad, las inclemencias del tiempo y su estado, es evidente que no podía practicar el servicio de que se trata, sobre todo por las noches, teniendo que trasladarse a caballo de un pueblo a otro por caminos intransitables, deficiencias que redundan en perjuicio del servicio tan importante, y 5.º que estaba conforme con el de la demanda; que no puede accederse a la petición contenida en la demanda, de que se ordene al Alcalde de Medinaceli el nombramiento del recurrente, porque dicho Alcalde carece de facultades para ello, ni a la petición de haberes por no concretarse desde que fecha se reclaman y no haber devengados los correspondientes al tiempo que ningún servicio ha prestado; que al derivar el actor esta pretensión del anuncio del concurso hecho por el partido médico, otorga pleno valor a dicho anuncio y como en el que para nada se habla de que el con-

curso se resuelva por antigüedad, de éllo y de no existir en autos otro anuncio, debe deducirse que la petición formulada carece de todo fundamento y que con arreglo a la legislación vigente, estima que el Sr. Fiscal no podía allanarse a la demanda y alegó los fundamentos de derecho que estimó oportunos y en su escrito constan;

Resultando que por providencia de 19 de Junio último, se tuvo por evacuado el traslado y se nombró Ponente, que por providencia de 8 de Julio y en atención a hallarse ausentes los dos señores Vocales no Magistrados de este Tribunal, se suspendió la tramitación del pleito, hasta que cesada la anormalidad, por providencia de 18 de actual se señaló para votación de la sentencia el día 21 del corriente, en el que tuvo lugar,

Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, en sustitución del Magistrado D. Fermin Lozano Contra, ausente en comisión de servicio.

Vistos además de las disposiciones citadas, la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Julio de 1824 y su reglamento, así como el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el reglamento de Procedimiento municipal y la ley municipal:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Septiembre de 1932, vigente en la fecha en que fué convocado y resuelto el concurso para la provisión de la titular e Inspección municipal de Sanidad del partido médico de Salinas de Medinaceli, es indudable, que la provisión de dicha plaza debía verificarse previo anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al cuerpo respectivo por oposición o por concurso de méritos o antigüedad, según acuerdo de la Corporación interesada y con sujeción a las normas reglamentarias que aquella ley anunciaba, y que no fueron aprobadas hasta 7 de Marzo del año actual, por orden de igual fecha;

Considerando que como se deduce y resulta plenamente probado en el expediente administrativo y en los presentes autos, hecha la clasificación de la plaza de que se trata por la Dirección general de Sanidad, en orden de 24 de Junio de 1932, fué aprobada por las representaciones de los pueblos interesados que constituyeron el partido médico, y la Dirección general publicó en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre del mismo año un edicto, en el que, después de anunciarse la vacante convocó para su provisión concurso de antigüedad, sin que por su parte la Corporación o Mancomunidad interesada adoptara acuerdo alguno respecto a la forma, reglas y condiciones conforme a las que el concurso habría de re-

solverse, limitándose a publicar con fecha 13 de Octubre de 1932 un edicto anunciando la vacante a proveer en propiedad sin convocar concurso, ni hacer indicación alguna respecto a la forma de proveerla y limitándose a expresar la dotación importe de las igualas, condiciones y circunstancias de los pueblos que integraban el partido médico, hasta que transcurrido el plazo del concurso y reunidas las representaciones de los pueblos para su resolución y firma del contrato o convenio de mancomunidad de los pueblos interesados en 9 de Diciembre de 1932, se llevó a cabo el convenio con expresa protesta de que la provisión se hubiera anunciado en concurso de antigüedad, y en el mismo día, y previa reproducción de la protesta, se designó para el cargo al Médico D. Daniel Oter del Campo, número 14.220 del Escalafón general de los de su clase, con preferencia y proposición del recurrente don Enrique de Mingo que figuraba en el mismo Escalafón con el número 865;

Considerando que de los referidos hechos probados y de la circunstancia de ser conocido por la Corporación interesada y representante del partido médico de Medinaceli, el edicto publicado en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Sanidad anunciando la plaza a concurso de antigüedad, examinando todo conforme a las reglas de sana interpretación y crítica, se deduce con toda evidencia que la Corporación demandada, aceptó plenamente y sin contradicción alguna las normas fijadas por la Dirección general en el anuncio, o sea que se conformó con que la provisión se verificara en concurso de antigüedad, pues en otro caso es indudable que haciendo uso de los derechos que le otorgaba la ley de 15 de Septiembre de 1932 hubieran protestado en forma ante la Dirección, previa designación de las normas que hubiera tenido por conveniente fijar, con anulación del concurso convocado y del edicto de la Dirección, todo a su debido tiempo y no como lo verificó o afirma haberlo verificado extemporáneamente, luego de conocido los solicitantes, después de expirado el plazo del concurso y de haber nacido el preferente derecho del recurrente Sr. Mingo a la vacante que últimamente fué provista con absoluto desconocimiento de aquel derecho, preferente en facultativo que ostentaba menor antigüedad que el recurrente;

Considerando que, debiendo estimarse por todo lo expuesto, que el concurso de autos fué de antigüedad, que el recurrente era más antiguo que el nombrado y que los demás aspirantes, por lo que es evidente su derecho a la plaza y no siendo obstáculo que legalmente pueda oponerse a su nombramiento, el de la edad, ya que mien-

tras figure en el escalafón de los de su clase y salvo prueba en contrario que no consta, es legalmente apto para desempeñar el cargo de que se trata, es vista la procedencia del recurso a que se provee y de acceder a lo interesado en la demanda, decretando la nulidad del acuerdo recurrido, y ordenando al Alcalde de Salinas como Presidente y representante legal del partido médico formado por aquel pueblo y sus agregados interesados en expresado servicio, proceda a nombrar Médico del partido al recurrente, en las condiciones y con el haber de dos mil quinientas pesetas anuales, que percibirá desde el momento en que se persone del cargo, todo sin hacer expresa condenación en costas por no ser de apreciar temeridad en las partes.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli y sus agregados que forman el partido de Salinas de Medinaceli y sus agregados de 9 de Diciembre de 1932, nombrando a D. Daniel Oter del Campo Médico titular de dicho partido y ordenar como ordenamos al Sr. Alcalde de Salinas como Presidente y representante legal del expresado partido médico, que haga el nombramiento para dicho cargo a favor del recurrente D. Enrique de Mingo Romero, con el sueldo establecido en la convocatoria de 2.200 pesetas anuales por titular e Inspección municipal de Sanidad que percibirá desde que se posesione del cargo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Tutor.—Jesus Urrutia.—Eduardo Peña.—Blas Taracena.—Joaquin Orense.—Rubricadas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental, en Soria a 30 de Diciembre de 1933.—V.º B.º—El Presidente accidental, (ilegible).—El Secretario, L. Hernández.

109

Juzgados municipales

OLMILLOS

D. Atanasio Ines Montejo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Agustín Ines Montejo, de esta vecindad, contra D. Francisco Gonzalo Yagüe, vecino que fué de Torresuso, distrito municipal de Montejo de Liceras (Soria), hoy en ignorado

paradero, sobre reclamación de ochenta y dos pesetas, costas y gastos, y en providencia de esta fecha, he acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio solicitado, el día 30 del corriente y hora de las diez del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial.

Y con el fin de que tenga lugar la citación al Sr. Gonzalo, se manda publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Olmillos a 11 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Atanasio Ines.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Felipe Diez. 700

D. Atanasio Ines Montejo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, seguidos a instancias de D.^a Lucía Crespo López de esta vecindad, contra D. Francisco Gonzalo Yagüe, vecino que fué de Torresuso, distrito municipal de Montejo de Licerias (Soria), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento cincuenta y una pesetas, costas y gastos, y en providencia de esta fecha he acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio solicitado, el día 30 del corriente y hora de las doce del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial.

Y con el fin de que tenga lugar la citación al referido Sr. Gonzalo, bajo los apercibimientos legales, se publica la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Olmillos a 11 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Atanasio Ines.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Felipe Diez. 699

Ayuntamientos

VALDENEBRO

Habiendo quedado desierta la tercera subasta para el aprovechamiento de resinas de 33 675 pinos del monte Pinar de Valdenebro núm. 103 del Catálogo, no obstante la baja del 8 por 100 del tipo para la primera y segunda, se anuncia la cuarta que se celebrará en esta Alcaldía a las once horas del día 3 del próximo Mayo, bajo el tipo o renta anual de 18.481'09 pesetas, o sea con otra rebaja más del 7 por 100, y bajo las demás condiciones que se expresan por el Ayuntamiento en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 23, correspondiente al 21 de Febrero del año en curso.

La admisión de pliegos termina una hora antes de la señalada para la subasta.

Valdenebro 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eusebio Lopez. 768

ALMAZAN

Habiendo quedado desierta la tercera subasta de resinación de 81.803 pinos del monte Pinar de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y con el informe del Sr. Ingeniero municipal, se anuncia cuarta subasta por el tipo anual de 36.688'65 pesetas y un periodo de tiempo de tres años. La misma tendrá lugar el día 4 de Mayo a las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones hasta el anterior a las dos de la tarde; rigiendo en todo lo no modificado, el anuncio inserto en la *Gaceta* del 16 de Febrero último y *Boletín oficial* del 28 de igual mes, pudiendo examinarse todos los días los pliegos de condiciones.

Almazán 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, José M.^a Sanz. 770

LOS VILLARES DE SORIA

Existiendo en arcas del pósito de este municipio la cantidad de 8.612'10 pesetas, se anuncia al público, a fin de que los que deseen obtener préstamo del citado establecimiento, puedan solicitarlo en instancia dirigida a esta Alcaldía o a la Sección de Pósitos (Madrid), en el plazo de diez días, a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Villares de Soria 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Julio Cacho. 750

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL. S. A.

El Consejo de Administración de la S. A. Agreda automóvil, en sesión del día 20 del actual, acordó celebrar Junta general extraordinaria el día 15 de Mayo del actual año a las cuatro de la tarde en su domicilio social de Agreda, Plaza Mayor, 18, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los señores accionistas.

En ella se someterá a deliberación lo siguiente:

Ampliación del capital social de Agreda automóvil.

Agreda 20 de Abril de 1934.—El Presidente, Acisclo Fernández Calvo.—El Secretario, Sebastián Jimenez.

SORIA.—Imprenta provincial.